

CIRCULAR ASFIÍ 151 /2012 La Paz, 20 NOV. 2012

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA

CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES

**FINANCIERAS** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

# Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las CAC:

- 1. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 2, Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, que el plan de acción que debe elaborar la CAC Societaria es para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales.
- 2. Se precisa en el Artículo 4° de la Sección 2, que el plan complementario debe ser presentado por la CAC Societaria en el plazo establecido por ASFI.
- 3. Se precisa en el Artículo 2° de la Sección 3, Fase II: Elaboración del Plan de Acción, que el mismo es de requisitos operativos y documentales.
- 4. Se elimina el Artículo 6° de la Sección 3, referido a plazo de adecuación toda vez que el plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento de las CAC Societarias ya esta establecido en la Sección 5, Artículo 6°.
- 5. En el numeral 3 del Artículo 2° de la Sección 4 se establece en los incisos g) y

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



- h) los funcionarios públicos que pueden ser socios fundadores y las condiciones para serlo.
- 6. En el Artículo 6° de la Sección 5, se precisa que el plazo establecido aplica para la obtención de la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o como CAC Societaria.
- 7. En el Artículo 3° y Artículo 8° de la Sección 8, se precisan las prohibiciones que se deben considerar para ser miembro del Consejo de Administración o Vigilancia.
- 8. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 10, que la resolución de no admisión al proceso de adecuación será remita a la Dirección General de Cooperativas para que esta instancia cancele la personalidad jurídica de la CAC Societaria.
- 9. Se precisa en el Artículo 8° de la Sección 10, que el plan complementario debe ser remitido por la CAC Societaria en el plazo establecido por ASFI.
- 10. Se realizan precisiones en los requisitos que deben cumplir los socios para poder ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o Vigilancia, establecidos en el Anexo V, numeral 9.2, inciso a).

# Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:

Se incorpora en el Pasivo, Grupo Otras Cuentas por Pagar, la subcuenta 242.80 Acreedores CAC Societarias, para registrar los ahorros de los socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las permitidas por el Decreto Supremo N° 2507 y Reglamentación vigente, según el Plan de Reclasificación Contable de la CAC Societaria.

El Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito será incorporado en el Título I, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras. Asimismo, la subcuenta 242.80 será incorporada en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Authoridad de Sinervisión del Sistema

Adj lo citado

Plaza nator La Catolica Aº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Ed. "Torre - UMdiso" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya · \$4.4 (1883800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle la Williencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle la Williencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la la sq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 631 /2012 La Paz, 7 0 NOV. 2012

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-144429 de 8 de noviembre de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 5

A A Fundament of the second of

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 45843800 · Fax: (591-4) 45843800 · Fax: (591-4) 45843800 · Fax: (591-4) 45843800 · Fax: (591-4) 6439777 · F

Línea gratulta: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

# **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, establece el marco filosófico y jurídico de las cooperativas y dispone que las cooperativas de crédito son las que se organizan con objeto de proporcionar a sus socios recursos económicos.

Que, el Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996 reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) de 13 de septiembre de 1958 y de las Leyes 1488 de 14 de abril de 1993 y 1670 de 31 de octubre de 1995, para el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, el Decreto Supremo N° 25703 de 14 de marzo de 2000, reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, para el funcionamiento de las Cooperativas de Crédito Cerradas.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, son entidades de intermediación financiera no bancaria, autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público en el territorio nacional, sujetas a su ámbito de aplicación y a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, a efecto de dotar un adecuado control, fiscalización y regulación financiera a la actividad realizada por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, incorporando a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de Carácter Comunal al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo la denominación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, facultando a ASFI a reglamentar su proceso de incorporación, señalando los plazos y modalidades y la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, en cumplimiento a dicha disposición, mediante Resolución SB N° 198/2008 de 14 de octubre de 2008, ASFI aprobó las tres primeras Secciones del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, las que ponen en vigencia las fases para la obtención del certificado de adecuación de las CAC Societarias

Página 2 de 5

Zuaza. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuaza. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Coblja: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Linea gratulta: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, mediante Resolución ASFI N° 157/2010 de 22 de febrero de 2010, este Órgano de Supervisión aprobó y puso en vigencia el nuevo Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, el mismo que consolida en uno solo el Reglamento para Cooperativa de Ahorro y Crédito Abiertas y el Reglamento para la adecuación de CAC Societarias, estableciendo las etapas, fases y requisitos que deben cumplir CAC Societarias en proceso de incorporación para obtener la licencia de funcionamiento.

Que, con Resolución ASFI N° 233/2012 de 12 de junio de 2012, se aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, precisando aspectos relativos al proceso de adecuación, así también se aclaró que la captación de ahorros por las CAC Societarias será de sus socios mediante certificados de aportación voluntarios y se amplió el plazo para la incorporación de aquellas CAC Societarias que no se presentaron a dicho proceso hasta el 1 de octubre de 2012.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1º de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, efectuando posteriores modificaciones para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras establece para la contabilización de los certificados de aportación la subcuenta 311.02 Certificados de Aportaciones, que expone el capital social de las cooperativas de ahorro y crédito representado por los certificados de aportación en la cuenta 311.00 Capital Pagado.

Que, el numeral 2, inciso I), Título 1, Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, dispone como políticas contables que para el registro contable de las operaciones debe prevalecer la esencia económica sobre la forma jurídica con que las mismas se pacten.

Que el numeral IV, Artículo 11 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece que los docentes universitarios, los maestros del magisterio fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del servicio de salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria; disposición legal reglamentada mediante Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000.

1

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



# **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, luego del análisis y evaluación del alcance de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 10 y 32 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, relativas al desempeño como fundadores y directores de las entidades financieras cuando los mismos son funcionarios públicos y en virtud a lo dispuesto en el numeral IV, Artículo 11 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, ha determinado la no aplicación de dichas limitantes a los fundadores y Consejeros de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre y cuando se encuentren desempeñando las funciones establecidas en el referido Estatuto del Funcionario Público, aspecto que debe ser incorporado en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, en el marco del Decreto Supremo N° 25703 de 14 de marzo de 2000, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias dentro del proceso de adecuación únicamente pueden captar ahorros de sus socios a través de certificados de aportación obligatorios y voluntarios.

Que, el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dispone que las CAC Societarias en proceso de adecuación que mantienen ahorros de sus socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, deben remitir un plan que establezca los plazos de reclasificación contable, permitiendo el registro de dichas obligaciones en los respectivos estados financieros, por lo que corresponde crear una subcuenta en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, a incorporarse dentro del Grupo "Otras Cuentas por Pagar", que posibilitará la identificación y control de estas obligaciones con los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, en virtud a la política contable del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, que dispone que para el registro contable de las operaciones debe prevalecer la esencia económica sobre la forma jurídica.

Que, a fin de precisar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, corresponde introducir especificaciones de forma que guarden relación con todos sus preceptos.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-144429/2012 de 8 de noviembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para modificar el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Talf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Linea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo

× Or:



CREDITO Y EL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

# POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisién

Autoridad de Supervisien dei Sistema Financiero Autoridad de Senantalia de Sen

Ve.Ce.

TEVINICLIPETIRSBION

M.C.M

Str Vo.Bo.

Página 5 de 5

La Paz: Pâ/a Isaber a Discreta N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico a Tunto d. "Torres Cundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6499776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

#### SECCIÓN 2: CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - Proceso para la obtención del certificado de adecuación de las cooperativas de ahorro y crédito societarias.- La CAC Societaria que presentó la carta de intención de inicio del proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos.

Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

Artículo 2° -Fase I: Diagnóstico de requisitos.- Una vez que la CAC Societaria en proceso de adecuación comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703, que permita la exposición correcta de los mismos.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 3. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 4º - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 5º - Revocatoria del Certificado de Adecuación.- ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario.
- 2. Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI.
- 3. Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad.
- 4. Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- 1. Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI.
- 2. Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.
- 3. Canalizar u operar con recursos del Estado.
- 4. Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios.
- 5. Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización.
- 6. Otras restricciones establecidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación deberá presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de



adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.

Artículo 6º - Certificado de aportación.- La CAC (Societaria) en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos, que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso que la CAC (Abierta o Societaria) incurra en ellas.





SECCIÓN 3: CONVERSIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS

- **Artículo 1º Etapas para la conversión.-** La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 3892 se encontraba en funcionamiento y quiera convertirse en CAC Abierta debe cumplir con dos etapas:
  - Etapa 1. Certificado de adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI, conforme lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.
  - Etapa 2. Licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societaria en proceso de adecuación, podrá ser aprobada previa evaluación técnica y legal realizada por ASFI y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios a través de certificados de aportación voluntarios.

La CAC Societaria que obtenga la licencia de funcionamiento, quedará incorporada al ámbito de aplicación de la LBEF y será considerada entidad de intermediación financiera no bancaria autorizada.

- Artículo 2° Proceso para la obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que desee convertirse en CAC Abierta, para obtener el Certificado de Adecuación debe cumplir con las siguientes fases:
  - Fase I: Diagnóstico de Requisitos
  - Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI

Artículo 3° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- Una vez que la CAC Societaria en proceso de adecuación comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos



 Circular
 ASFI/069/11 (04/11)
 Inicial

 ASFI/103/11 (12/11)
 Modificación 1

 ASFI/038/10 (02/10)
 Modificación 2

 ASFI/126/12 (06/12)
 Modificación 3

 ASFI/151/12 (11/12)
 Modificación 4

operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 4° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703, que permita la exposición correcta de los mismos.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 3. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales y en caso de no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.





Título I

# SECCIÓN 4: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una nueva CAC Abierta o Societaria, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento, deben hacer conocer su decisión a este Organismo de Supervisión mediante carta dirigida al Director(a) Ejecutivo(a), mencionando como mínimo:

- 1. Nombre de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida
- 2. Domicilio legal previsto de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida
- Lista de los socios fundadores
- 4. Perfil de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida
- 5. Monto y origen de las aportaciones comprometidas

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su decisión sobre la continuidad del trámite.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución.- La CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Constituirse bajo el régimen de responsabilidad limitada.
- 3. Contar con diez (10) o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro en calidad de socios fundadores que no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
  - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
  - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
  - e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.



Circular ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Título I Capítulo III Sección 4 Página 1/5

ASFI/126/12 (06/12) ASFI/151/12 (11/12)

ASFI/038/10 (02/10)

Modificación 4

- f) Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales o los Concejales Municipales.
- h) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
  - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
  - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria).
  - iii. Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- i) Ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- j) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- k) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil
  establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose
  beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio
  de las entidades del Estado.

Artículo 3º - Solicitud de audiencia. Una vez que los socios fundadores cuenten con la decisión de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo III del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Modificación 4





ASEI/151/12 /11/12\

Artículo 4º - Garantía de seriedad.- La CAC (Abierta o Societaria) debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días hábiles administrativos en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 5° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria), este Órgano de Supervisión instruirá al representante de los socios fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los socios fundadores, cualquier persona natural o jurídica interesada puede objetar la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para salvarlas.

Artículo 7º - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), tomando en cuenta la información remitida junto con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la CAC (Abierta o Societaria) en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 8° - Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) e instruirá al representante de los socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI, debiendo posteriormente la CAC (Abierta o Societaria) tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Artículo 10° - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y, luego de notificar al representante



ASEI/151/12 (11/12)

Modificación 4

de los socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria).

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la CAC (Abierta o Societaria), más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 11º - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el numeral 3), del Artículo 2° de la presente Sección.
- Que uno o más de los socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades en entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.
- 3. Que uno o más de los socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que no se haya constituido de manera efectiva el capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 5. Que los socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.
- 6. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no demuestre que se cuenta con:
  - Mercados analizados e identificados
  - Estrategia de penetración de mercado
  - Tecnología crediticia adecuada al(los) nicho(s) de mercado objetivo
  - Viabilidad de la CAC (Abierta o Societaria), contando con supuestos sustentados y ajustados al mercado
- 7. Que uno o más de los socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria).
- 10. Que ASFI determine que el objetivo de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) es netamente lucrativo y no considera la acción conjunta de los mismos para su mejoramiento económico y social, así como el extender los beneficios de la CAC (Abierta o Societaria) a





ASFI/126/12 (06/12)

ASEI/151/12 (11/12)

toda la comunidad.

Artículo 12° - Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, para que en este plazo los socios fundadores cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los socios fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo IV para CAC (Abiertas o Societarias) del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 14° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13° precedente, el representante legal de la CAC (Abierta o Societaria), comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo mediante Resolución expresa, podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC (Abierta o Societaria) en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria). Una copia de la última publicación y el respaldo documentario correspondiente deben ser remitidos a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la CAC (Abierta o Societaria) no inicie actividades dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la CAC (Abierta o Societaria), por causas atribuibles a sus socios fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.





SECCIÓN 5: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA COOPERATIVAS DE CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE AHORRO Y **ADECUACIÓN** 

Artículo 1º - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en Artículo 6º de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos operativos y documentales establecidos en el Artículo 2º de la presente Sección.

Artículo 2° - Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC Societaria para obtener su Licencia de funcionamiento, son los que a continuación se detallan:

- Contar con un capital mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG). 1.
- Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- 3. Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta.

### Contar con:

- Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.2 Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 1.4 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.3 La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 1.5 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.4 Sistemas de Información requeridos en el numeral 1.7 del Anexo I del presente Reglamento.
- Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del Anexo I del presente Reglamento.
- Tener ajustada la apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 6. Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el numeral 2 del Anexo IV del presente Reglamento.
- 7. Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria.
- Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo V del presente Reglamento.

Artículo 3º -Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el



Título I Capítulo III

Artículo 2° precedente, el(a) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el(a) Director(a) Ejecutivo(a) mediante Resolución Administrativa, podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 4° - Publicación.- La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria en proceso de adecuación. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deberán ser remitidos a ASFI.

Artículo 5° - Implementación del Plan de Acción de Requisitos Documentales y Operativos.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que obtenga su Licencia de Funcionamiento y no hubiese cumplido con los requisitos operativos establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Anexo I del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en su plan de acción debe:

- 1. Adoptar todas las disposiciones y reglamentos específicos aplicables a la CAC Societaria, que se encuentran en la LBEF y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- 2. Cumplir con los requisitos operativos establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Anexo I del presente Reglamento, cuyo cumplimiento no fue requerido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 3. Cumplir con los límites y prohibiciones establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 6° - Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC (Abierta o Societaria), previa visita de inspección, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, después de obtenida la mencionada licencia. A solicitud expresa de la CAC Societaria y previa evaluación técnica y legal ASFI podrá ampliar este plazo.



# SECCIÓN 8: DE LOS CONSEJOS

Artículo 1° - Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 93° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es el órgano directivo de los planes y normas generales acordados por la Asamblea General de Socios y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, el estatuto y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la CAC (Abierta o Societaria) y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.

Artículo 2° - Integrantes del Consejo de Administración. Los estatutos fijarán el número de integrantes del Consejo de Administración elegidos por Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de los titulares será impar y no menor a tres (3) ni mayor a siete (7) miembros más dos (2) suplentes.

La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros, en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo la siguiente mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

**Artículo 3° - Prohibición.**- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades del Artículo 97° de la Ley General de Sociedades Cooperativas y las citadas a continuación:

- 1. Encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 34 de la LBEF.
- 2. Ser empleado o prestar servicios en la misma CAC.
- 3. Estar inhabilitado, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
- 4. Tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- 5. Tener deuda en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos castigados.
- 6. Haber sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.



- 7. Ser responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- 8. Haber sido inhabilitados para ser titular de cuentas corrientes.
- 9. Ser Representante Nacional o Concejales Municipales.
- 10. Ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
  - a) El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
  - b) El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria).
  - c) Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- 11. Ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- 12. Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- 13. Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- 14. Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- 15. Tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- 16. Haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- 17. Estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- 18. Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- 19. Tener conflicto de interés con la entidad.
- 20. Ser ex funcionario de la Cooperativa, con menos de tres años de desvinculación
- 21. No demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.

Artículo 4° - Funciones y atribuciones del Consejo de Administración.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:



ASFI/151/12 (11/12) Modificación 4

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- 2. Aprobar el Plan Estratégico.
- 3. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
- 4. Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto.
- 5. Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- 6. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- 7. Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
- 8. Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda.
- 9. Nombrar y remover al Gerente General.
- Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad.
- 11. Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la CAC (Abierta o Societaria), de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.
- 12. Aprobar la participación de la CAC (Abierta o Societaria) en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente.
- 13. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- 14. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la CAC (Abierta o Societaria) en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- 15. Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto.



16. Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

Artículo 5° - Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- 1. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la CAC (Abierta o Societaria), así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- 2. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- 3. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- **4.** De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
- 5. De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
- 6. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.
- 7. Asistir a las reuniones convocadas por ASFI.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 6° - Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la CAC (Abierta o Societaria), de conformidad con los Artículos 96° y 99° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el respectivo Estatuto y el presente Documento.

El Consejo de Vigilancia elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 7° - Integrantes del Consejo de Vigilancia. El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año (1), al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de



Circular SB/269/99 (09/99) Inicial SB/475/04 (11/04) Modificación 1

ASFI/151/12 (11/12) Modificación 4

dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo la siguiente mayor votación.

Artículo 8° - Prohibición.- Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señaladas para los miembros del Consejo de Administración señalados en los numerales 1 al 20 del Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 9° - Funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia.- Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Sociedades Cooperativas y el respectivo Estatuto:

- 1. Solicitar al Consejo de Administración, y registrar en Actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados.
- 2. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC (Abierta o Societaria), velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- 3. Fiscalizar la administración de la CAC (Abierta o Societaria), sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
- 4. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC (Abierta o Societaria) se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- 5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria.
- 6. Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC (Abierta o Societaria).
- 7. Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración.
- 8. Instruir la remoción, del Auditor Interno, debidamente fundamentada, conforme se establece en el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, al Consejo de Administración, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.
- 9. Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a



libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.

- 10. Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- 11. Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Auditoría Interna.
- 12. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en
- 13. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
- 14. Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
- 15. Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.

Artículo 10° - Responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- 1. Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - 1.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
  - 1.2. Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- 2. Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC (Abierta o Societaria) o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- 3. Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- 4. Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- 5. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.



ASFI/151/12 (11/12) Modificación 4

6. Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.



ASFI/151/12 (11/12) Modificación 4

# SECCIÓN 10: ADECUACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS QUE NO INICIARON SU PROCESO DE ADECUACIÓN

- Artículo 1º Proceso de adecuación.- La CAC Societaria que se encontraba en funcionamiento hasta antes de la promulgación de la Ley Nº 3892, que no inicio el proceso de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, podrá iniciarlo de manera excepcional hasta el 1 de octubre de 2012, dando cumplimiento a las siguientes etapas:
  - Etapa I: Presentación de la carta de intención.
  - Etapa II: Análisis de la viabilidad financiera y de gobierno.
  - Etapa III: Inicio del proceso de adecuación.
- Artículo 2° Presentación de la carta de intención.- La CAC Societaria que se encontraba en funcionamiento hasta antes de la vigencia de la Ley N° 3892, que no inició el proceso de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, debe presentar ante ASFI, una carta firmada por los Consejos de Administración y Vigilancia, acordada y aprobada en Asamblea Extraordinaria de Socios, manifestando su intención de ingresar al proceso de adecuación, adjuntando documentación que demuestre que se encontraba en funcionamiento al momento de promulgación de la Ley N°3892.
- Artículo 3° Viabilidad financiera y de gobierno.- ASFI realizará visitas de inspección a las CAC Societarias que presenten la carta de intención, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente Sección, con la finalidad de evaluar y analizar su situación financiera, patrimonial y de gobierno, bajo las premisas establecidas en el Anexo VI del presente Reglamento.
- Si ASFI determina la existencia de una o más de las causales establecidas en el Anexo VI del presente Reglamento, emitirá a la CAC Societaria, una Resolución Administrativa de No Admisión al Proceso de Adecuación, la misma que será remitida por ASFI a la Dirección General de Cooperativas con el fin de que dicha instancia cancele la personalidad jurídica.
- Artículo 4° Inicio del proceso adecuación.- La CAC Societaria que presente viabilidad financiera y de gobierno podrá iniciar el proceso de adecuación para ser incorporada al ámbito de aplicación de LBEF, dando cumplimiento a las siguientes etapas:
  - Etapa 1. Certificado de adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la autorización de ASFI para iniciar del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.
  - Etapa 2. Licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de



Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societaria en proceso de adecuación, podrá ser aprobada previa evaluación técnica y legal realizada por ASFI y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

- Artículo 5° Proceso para la obtención del certificado de adecuación.- La CAC Societaria que haya obtenido la autorización de ASFI para iniciar el proceso de adecuación, para obtener el certificado de adecuación debe cumplir con las siguientes fases:
  - Fase I: Diagnóstico de Requisitos
  - Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales
  - Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica Legal de ASFI
- Artículo 6° Fase I: Diagnóstico de requisitos.- Una vez que la CAC Societaria haya obtenido la autorización de ASFI para iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.
- Artículo 7º Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:
- 1. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 2. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.
- El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.



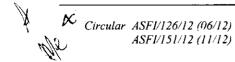
Página 2/3

Artículo 8° - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario, en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 9° - Obtención de la licencia de funcionamiento.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento debe cumplir con los requisitos operativos y documentales establecidos en la Sección 5, así como con el plazo de determinado en el Artículo 6° de la citada Sección.



# TITULO I, CAPITULO III

MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE ANEXO V: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS Y SOCIETARIAS.

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF), la Ley Nº 3892 de v el Art. 3º del Estatuto Orgánico de la SBEF, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 22203 de 26 de mayo de 1989.

- Marco normativo y regulatorio aplicable.- La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF y disposiciones reglamentarias.
- Naturaleza.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas (Arts. 3°, 6° y 70° de la LBEF) texto ordenado).

Dentro de este marco, deben señalar:

- 2.1 Nombre de la entidad.
- 2.2 Duración indefinida.
- 2.3 Domicilio.
- 3. Objeto.- Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la LBEF.
- 4. Operaciones permitidas.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma.
- Ámbito geográfico.- Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de ASFI, para cada caso.
- De los socios, derechos y obligaciones:
  - 6.1 De los socios.- Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la



entidad y cumpla los requisitos previstos en el Art. 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

No podrá ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria aquel que pertenezca a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria.

Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

- **6.2 Derechos.** Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:
  - a. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda.
  - **b.** Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto eleccionario. Ningún socio podrá representar a más de un voto propio y uno representado.

- c. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
- d. Proponer proyectos al Directorio.
- e. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad.
- f. Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- **6.3** Obligaciones.- Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
  - a. Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad.



"W

- b. Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad.
- c. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.
- d. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.
- e. Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
- f. Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.
- 7. Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.- El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
  - 7.1 Capital primario.- El capital primario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición.
  - 7.2 Capital secundario.- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
    - En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.
  - 7.3 Moneda de constitución de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Art. 198º del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.
    - El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser de Bs10 o múltiplo de Bs10 y debe constar en los estatutos.
  - 7.4 Transferencia de certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley General de Sociedad Cooperativas siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.
- 8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al



establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoria externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LBEF y disposiciones normativas vigentes.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

- 9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria se compone de: i) Asamblea General de Socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoria), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio Consejo de Vigilancia y v) Gerente General.
  - 9.1 Asambleas.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LBEF y normas reglamentarias vigentes. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, deben considerar:
    - **a.** Atribuciones: Arts. 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

# i. Ordinaria:

- a. En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- **b.** Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
- c. Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.





- e. Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
- ii. Extraordinaria
  - a. Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.
- Formas de convocatoria
- c. Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:
  - i. Consejo de Administración
  - ii. Consejo de Vigilancia
  - iii. Inspector de Vigilancia
  - iv. Socios que representen por lo menos el 25% del capital social
  - El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d. Quórum en las asambleas
- e. Votos para resoluciones
- f. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación

# 9.2 Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:

- a. Requisitos: Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Ser socio hábil.
  - ii. No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 34 de la LBEF.
  - iii. No ser empleado o prestar servicios en la misma CAC.
  - iv. No estar inhabilitado, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - v. No tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - vi. No ser deudor en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos



💢 Circular ASFI/151/12 (11/12) Modificación 1

castigados.

- vii. No haber sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- viii. No ser responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- ix. No estar inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.
- x. No ser Representante Nacional o Concejal Municipal.
- xi. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.

La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:

- El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
- El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria).
- Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- xii. No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- xiii. No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- xiv. No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- xv. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- xvi. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- xvii. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio



Circular ASFI/151/12 (11/12) Modificación 1

- xviii. de sus funciones.
- xix. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- xx. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- xxi. No tener conflicto de interés con la entidad.
- xxii. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- xxiii. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Art. 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- xxiv. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- Tiempo de mandato.- El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea, conforme normativa vigente.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

## Prohibiciones:

- Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- iii. Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus



funciones durante el tiempo que dure su mandato.

- iv. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- v. Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad.
- vi. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- vii. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio en lo conducente.
- e. Remuneraciones: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea.
- f. Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia.La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.
- 9.3 Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.
  - a. Requisitos: Por lo menos:
    - i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33° y 34° de la LBEF.
    - ii. Oue acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
    - iii. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
    - iv. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
    - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.



- vi. No tener juicios pendientes con la entidad.
- vii. No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- **b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

## c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- iii. Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- v. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98° y 108°) y el Código de Comercio.
- e. Atribuciones: Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 9.4 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 9.5 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.- De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.
- 9.6 Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.- El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.



El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de ASFI.

- 10. Marco sancionatorio interno.- Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
  - 10.1 La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
  - 10.2 El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
  - 10.3 Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- 11. Liquidación.- De acuerdo a la LBEF:
  - 11.1 Proceso de Solución.
  - 11.2 Proceso de liquidación forzosa judicial.
- **12.** Liquidación voluntaria.- Cuando procede, cual el procedimiento y trámite de acuerdo al Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 13. Fusión.- De acuerdo a lo establecido en la LBEF y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 14. Transformación.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán transformarse en fondos financieros privados o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de ASFI y de acuerdo a la reglamentación emitida y aprobada por el Organismo Fiscalizador. Asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias podrán convertirse en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.
- 15. Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.



16. Disposición transitoria.- Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.





# DÉBITOS

1. Por el importe contabilizado cuando se produce el devengamiento de los ingresos, con crédito a la cuenta de ingresos correspondiente.

## **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe de los ingresos percibidos no devengados.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por pagar.

# 242.80 ACREEDORES CAC SOCIETARIAS

# DESCRIPCIÓN

Registra los importes reclasificados de los ahorros de sus socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N°25703, según el plan de reclasificación contable de la CAC Societaria.

## DINÁMICA

## DÉBITOS

1. Por los pagos efectuados.

# **CRÉDITOS**



- 1. Por la reclasificación realizada.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.

## 242.99 ACREEDORES VARIOS

## DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las obligaciones que haya contraído la entidad que no corresponda informar en las otras subcuentas de la cuenta Diversas.

## DINÁMICA

## DÉBITOS

1. Por los pagos efectuados.

# **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe de las obligaciones cuando éstas se generan.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

